



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

En mi calidad de diputado del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 72, 74 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, vengo a someter a consideración del pleno, un PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS UN EXHORTO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON EL PROPÓSITO DE INCLUIR EL DELITO DE ROBO A COMERCIO DENTRO DE LOS DELITOS QUE EL JUEZ ORDENARA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSAMENTE, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales problemas de los comercios en México y por ende Campeche es la inseguridad.

Los gastos en seguridad siguen aumentando para los empresarios, así como las pérdidas por los productos robados.

Las pequeñas y medianas empresas son las más golpeadas, no necesariamente por la cantidad de delitos que se presentan contra este sector, sino porque son los que tienen menos recursos para invertir en seguridad y es el grupo para el que las pérdidas son más sensibles.

Cuando ocurre el robo a estos sectores y en caso de que el probable responsable haya sido capturado y procesado como lo mandatan nuestras



leyes, es muy factible que vuelvan a reincidir e inclusive tomar venganza de quienes tomaron la iniciativa de actuar conforme a derecho y realizar la denuncia correspondiente.

Hace falta esta reforma por el incremento en la incidencia de este delito, para así brindar la seguridad necesaria.

El robo a negocios atenta contra la economía de todos al poner en riesgo los empleos que se generan; y en algunos casos extingue fuentes de trabajo, porque al no existir prisión preventiva, los delincuentes amedrenten e incluso desplacen a los propietarios.

Es preciso establecer que la prisión preventiva oficiosa se encuentra establecida dentro de las disposiciones del artículo 19 de nuestra Carta Magna. Lo anterior deriva en que esta disposición por sí misma alcance un criterio de presunción de legalidad y constitucionalidad, por encontrarse establecida dentro del texto de nuestra norma jurídica fundamental.

Sin perder de vista que la prisión preventiva oficiosa, es una medida cautelar y no punitiva, por lo que ésta puede ser utilizada, siempre y cuando tenga como finalidad lo que establece por sí mismo el criterio constitucional, el uso de la prisión preventiva oficiosa, al tener una finalidad conocida, no violenta el principio de presunción de inocencia por sí mismo.

Por lo anteriormente expuesto, propongo al pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número _____



UNICO: EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESUELVE EMITIR UN PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS UN EXHORTO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON EL PROPÓSITO DE INCLUIR EL DELITO DE ROBO A COMERCIO DENTRO DE LOS DELITOS QUE EL JUEZ ORDENARA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSAMENTE.

ATENTAMENTE

ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR
DIPUTADO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de junio del 2019.